CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho hoy 12 de septiembre de 2022 informando que término con que contaba el extremo ejecutado para proponer excepciones venció el 19 de agosto de 2022, en silencio. La notificación se agotó mediante mensaje de datos recibido el 1° de agosto de 2022. Provea.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto:	Continuar ejecución
Clase De Proceso	Ejecutivo
Demandante	MIBANCO SA Nit N° 860.025.971-5
Demandado	Oscar Leonardo González Cruz CC N° 2236699
Radicado	630014003007-2022-00328-00

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (…)."*

Igualmente se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. que reza:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

(…)

"Lo dispuesto en los artículos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de OSCAR LEONARDO GONZALEZ CRUZ y en favor del MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 19 de julio de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $400. 000.oo pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 161** DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9682de70c40e4a74652eba55e3ccd7924df91d001bfeffa31aa6dc895e82c84**
Documento generado en 09/09/2022 12:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica